

RESOLUCION COE CANTONAL DE SALINAS N° 007-GADMS-2021

OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA

ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República nos indica que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 390 *ibidem* prescribe: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera

brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los literales a, b, c, f, j, k, l, m, y n del artículo 55 ibídem establecen las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, los literales b), i) y p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización señalan: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;... p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el artículo 140 ibídem prescribe: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Artículo 28 ibídem, especifica que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “Instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comité de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones en su ámbito geográfico...;

Que, según el Manual de Gestión de Riesgos COE, LA DECLARATORIA de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos:

- a) Activa los procesos para la atención humanitaria...

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19;

Que, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-142-2017 de agosto 09 de 2017, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece que el COE nacional es el "Mecanismo, del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel nacional. Es dirigido por el Presidente de la República del Ecuador o su delegado" y que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR.";

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-GADMS-2020, de fecha 13 de Marzo del dos mil veinte, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización

Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, según el numeral 1, de la Resolución de COE NACIONAL, de fecha 28 de Abril de 2020, se establece que: “una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inicio tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19 y el estado de excepción mediante decreto ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020, inicia la etapa del distanciamiento Social, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta...”;

Que, la presentación adjunta a la que se refiere el párrafo anterior establece lo siguiente:

¿CÓMO DECIDIR EL PASO DEL COLOR?

- El COE Nacional publicará los protocolos recomendados para diferentes actividades. De ser necesario asesorará la elaboración de protocolos para otros niveles de gobierno.
- El COE Nacional y los COEs Provinciales proporcionarán a los COEs cantonales información permanente que facilite la toma de decisiones.
- Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE e informará al COE Nacional y Provincial.
- El cambio de color puede ser decidido por el COE cantonal en cualquier momento del mes con 48 horas de anticipación, previo conocimiento del COE provincial.
- La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial.
- Las medidas implementadas serán evaluadas permanentemente por el COE Nacional en base a los indicadores y criterios establecidos.
- Los municipios no podrán adoptar medidas distintas a las correspondientes a cada color para mantener uniformidad nacional y hacer posible el control de Policía Nacional y Fuerzas Armadas en respaldo de la decisión de cada cantón.

Que, según resolución de COE NACIONAL de fecha 27 de mayo de 2020, se establecen nuevos criterios para modificar los parámetros de semaforización y se crean normas de obligatorio cumplimiento a nivel nacional según el color del semáforo;

Que, según el anexo 1 sobre DISTANCIAMIENTO EL CAMINO A LA NUEVA NORMALIDAD DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO MES DE JULIO DE 2020, resolución de COE NACIONAL de fecha 29 de junio del 2020, se abren las playas a partir del 22 de julio de 2020, con la implementación del sistema de video vigilancia “Distancia2” del ECU - 911. El listado será publicado de manera oportuna y los GAD’s cantonales conforme a sus competencias, están en la obligación de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas para el control del orden en el espacio público.

Que, Según resolución de COE Nacional de fecha 11 de septiembre del 2020, se emiten los nuevos lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción. Al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.

Que, según resolución de COE Nacional de fecha 22 de marzo de 2021, se exhorta a los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados, acoger las siguientes recomendaciones durante el feriado nacional en conmemoración del Viernes Santo, que regirá el 02, 03 y 04 de abril de 2021:

Se hace énfasis a las autoridades de los siguientes GAD's: Guayaquil, Quito, Manta, Portoviejo, El Carmen, Santo Domingo de los Tsáchilas, Puyo, Nueva Loja, Tena, Salinas, General Villamil Playas, Chone, Santa Ana, Loja, Zaruma, Rocafuerte, Sucre, Macará, Ambato, Babahoyo, Santa Elena (Montañita), a acoger las siguientes recomendaciones, en función de las incivildades registradas en feriados anteriores, la tasa de incidencia de los contagios y el nivel de ocupación de camas hospitalarias y UCI en sus jurisdicciones:

- a. Control y respeto de aforos en el transporte público; en los GAD que tienen la competencia de tránsito se deberán generar los análisis de movilidad en su territorio.
- b. Establecer las normas para controlar los aforos en los diferentes espacios públicos (parques, plazas, avenidas); y, comerciales (centros comerciales, áreas comunes de hoteles, restaurantes).
- c. Establecer estrategias que permitan minimizar las aglomeraciones que se generan en sus jurisdicciones. Así como, el control del comercio autónomo regulado y no regulado.
- d. Mantener cerradas las actividades comerciales que se realizan en espacios que no garantizan distanciamiento social tales como: bares discotecas, centros de tolerancia, centros de diversión nocturna y afines. En aquellas jurisdicciones, en las que ya que se ha autorizado su apertura, se debe regular, los aforos y horarios de funcionamiento.
- e. Permitir la apertura de las diferentes Áreas Protegidas en sus jurisdicciones, en virtud de que, por ser espacios abiertos naturales, permiten mantener el distanciamiento social necesario.

- f. Establecer horarios, aforos y controles correspondientes para el consumo de bebidas alcohólicas en las playas durante el feriado.
3. Ratificar la prohibición del desarrollo de eventos públicos masivos a nivel nacional, más aún durante el 02, 03 y 04 de abril de 2021; se recuerda que ninguna Intendencia, emitirá permiso para el efecto.
4. Ratificar el libre tránsito y movilidad del transporte terrestre en la Red Vial Estatal del Ecuador.
5. Exhortar a la ciudadanía en general para extremar la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, respeto de los aforos, distanciamiento social, no concurrir a sitios sin ventilación). En caso de decidir viajar fuera de sus lugares habituales de residencia, preferir los lugares y espacios abiertos ventilados, y; hacerlo en compañía de las personas con quienes convive.
6. Exhortar a la ciudadanía en general para que no se realicen reuniones familiares ampliadas con el objetivo de evitar la propagación de la COVID -19.
7. Agradecer a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana por mantener sus actos litúrgicos a propósito de la “Semana Santa” en modalidad virtual y, su ratificación de mantener suspendidas procesiones y todas las actividades que generen aglomeraciones.

Que, según resolución de COE Nacional de fecha 28 de marzo de 2021, se generan nuevas recomendaciones por el feriado de Semana santa, tipificándolas de la siguiente manera:

1. Conocer los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro Civil, referentes a la situación epidemiológica por la que atraviesa el país y frente a ello se establecen las siguientes medidas:
 - a. Requerir a los COE cantonales en cuyas jurisdicciones existan playas, que estas permanezcan cerradas durante los días: 02, 03 y 04 de abril de 2021.
 - b. Disponer a los 24 COE Provinciales que se instalen en sesión permanente desde el día de mañana 29 de marzo de 2021, con el objetivo de que se analicen los datos epidemiológicos de sus jurisdicciones y se tomen las decisiones que correspondan en el marco de sus competencias.
 - c. Solicitar al Ministerio de Gobierno y Ministerio de Turismo, en el ámbito de sus competencias, emitan el instrumento jurídico correspondiente, que prohíba la venta de bebidas alcohólicas los días domingos; y en relación a los feriados de Semana Santa y 1ro de mayo se prohíba la venta de bebidas alcohólicas después de las 18:00, en los locales regulados por las carteras de Estado antes descritas, los viernes 2, sábado 3, viernes 30 de abril y sábado 1 de mayo de 2021.

d. Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ente rector del transporte en el país, y; la Agencia Nacional de Tránsito, establezcan los instrumentos jurídicos y coordinaciones que se requieran con las entidades de control CTE, PP.NN y GAD's, para restringir la movilidad de vehículos livianos particulares los días y horarios que a continuación se detallan:

I. Jueves 1 de abril, a partir del mediodía (12h00) no podrán circular vehículos con placa IMPAR.

II. Viernes 2 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día.

III. Sábado 3 de abril, no podrán circular los vehículos con placa IMPAR todo el día.

IV. Domingo 4 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día. Esta medida se aplicará en los ejes viales nacionales.

IV. Mantener la libre movilidad de todas las modalidades que por sus características realicen actividades en la cadena logística en el territorio nacional (carga pesada, carga liviana, carga mixta, buses con encomiendas).

VI. El transporte Intra e Inter provincial se sujetará a la restricción por último dígito de placa, para esto se debe coordinará con los Terminales Terrestres y las autoridades competentes para su cumplimiento del 50% de las frecuencias con el 75 % de aforo. Está prohibida la emisión y el uso de salvoconducto para esta modalidad hasta que la ANT lo disponga.

VII. Los vehículos de entidades de Estado podrán circular con funcionarios y sus respectivas credenciales oficiales.

VIII. Las medidas de restricción de circulación vehicular, no se aplicará para personas que requieran movilizarse y pertenezcan a sectores productivos, sus habilitantes serán, sus credenciales, guías de remisión, RUC, RISE. En aquellos casos que se requiera movilización hacia aeropuertos, los habilitantes serán los pasajes del titular y, en casos de emergencias médicas debidamente comprobadas.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 07 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. En atención al Dictamen Constitucional No. 1-21-EE/21, que dispone que se deberán establecer métodos ordinarios para la contención de la pandemia, con excepción de la vigencia del toque de queda hasta el 09 de abril de 2021 a las 23h59 y; en estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, en adelante y para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención del contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada, en los siguientes términos:

- a. El Toque de Queda rige hasta las 23h59 del 09 de abril de 2021. El control de su cumplimiento está a cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- b. Dentro del horario de toque de queda se prohíben las reuniones sociales y familiares de los miembros que no pertenezcan al mismo círculo familiar. Se deberán extremar precauciones con adultos mayores y personas con preexistencias, no debiendo asistir a ninguna actividad que los exponga.
- c. La restricción de venta de alcohol regirá conforme lo dispuesto por el Acuerdo Interministerial 0001 de 30 de marzo de 2021 y disponible en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/04/A.M.-NRO.-0001-2021-FERIADOSEMANA-SANTA-DIA-DEL-TRABAJO.pdf>
- d. Disponer al Ministerio de Trabajo mantener la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 26 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.
- e. Los docentes y rectores de las Unidades Educativas, que no tengan sus Planes Piloto debidamente autorizados, deberán acoger esta disposición.
- f. Se mantienen suspendidas las clases presenciales en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, de los pilotajes previamente autorizados hasta el 26 de abril de 2021.
- g. Los parques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que no tienen playas en el perfil costanero, pueden recibir visitantes garantizando el distanciamiento social de acuerdo a los Protocolos vigentes emitidos por el Ministerio de Ambiente y Agua.
- h. Se mantiene en vigencia los lineamientos de ingreso al país, emitidos por el Ministerio de Salud Pública, inclusive la disposición emitida mediante Resolución del 06 de abril de 2021, con respecto a pasajeros, provenientes o en tránsito de Brasil.
- i. El Ministerio de Gobierno, a través de intendencias y gobernaciones, realizará los controles requeridos para evitar la especulación en precios de insumos médicos y alimentos, en coordinación con más instituciones competentes.
- j. Exhortar a las autoridades locales para que prohíban el acceso a playas y balnearios con fines turísticos en las provincias Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas.
- k. Exhortar a las autoridades locales para suspendan las actividades en gimnasios, centros de entrenamiento físico, canchas deportivas, cines, teatros, parques municipales/metropolitanos.
- l. Exhortar a las autoridades locales para que no permitan la apertura de bares, discotecas, centros de tolerancia y afines.
- m. Exhortar a las autoridades locales para que en el marco de sus competencias se regule y mantenga el aforo al 50% en centros comerciales y en restaurantes. Así mismo, la realización de velorios con un aforo del 30% y en estricto apego a protocolos de bioseguridad.
- n. Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que extremen medidas que correspondan para impedir aglomeraciones en los espacios públicos, a fin de reducir el incremento en el riesgo de transmisión del SARS COV – 2 y exigir que se cumplan las medidas de

distanciamiento social de dos metros, adecuado uso de mascarilla, higiene permanente de manos y asegurar espacios ventilados.

o. Conforme el Dictamen de la Corte Constitucional, las restricciones de tránsito se limitan al horario del toque de queda, sin perjuicio de las competencias de cada cantón. El transporte público y comercial, puede circular fuera del horario de toque de queda, los viajes que tengan horarios extendidos, pueden circular sin restricción de horario hasta llegar a su lugar de destino.

p. Ninguno de los exhortos podrá interpretarse en el sentido que restrinja la participación política o el proceso electoral, se garantizarán y se continuarán articulando acciones y medidas con la Autoridad Electoral.

2. Conocer el documento **“PROTOCOLO GENERAL PARA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 – SEGUNDA VUELTA** », elaborado entre el equipo técnico que integran las mesas y grupos de trabajo del COE Nacional, el equipo técnico del Consejo Nacional Electoral y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, en estricto apego a las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva y de la Función Electoral.

3. Remitir formalmente el documento **“PROTOCOLO GENERAL PARA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 – SEGUNDA VUELTA**», a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para conocimiento y aprobación de los miembros de dicho organismo.

Que, según acta de reunión del COE cantonal Salinas, de fecha 09 de abril del 2021, en presencia de Coordinadores de mesas técnicas de Trabajo (MTT) y líderes de grupos de trabajo (GT) de la plenaria del COE cantonal de Salinas, se manifiesta la necesidad de Tomar nuevas medidas para el fin de semana que se dará el Proceso Electoral 2021-Segunda Vuelta

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en la Resolución N° SGR-142-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos “Manual del Comité de Gestión de Riesgos”, en concordancia el artículo 60 letras a), b), i), p) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

1. **APROBAR**, el nuevo horario de playas del cantón Salinas, desde las 08h00 hasta las 15h00, a partir del sábado 10 de abril hasta el jueves 26 de abril de 2021, basándose en los periodos de transmisión e incubación del virus COVID-19.
2. **APROBAR**, cierre total de establecimientos de categoría 1 y 2 dentro de la jurisdicción del Cantón Salinas, a partir del 10 de abril hasta el 26 de abril de 2021, según evaluación de la MTT2 y APH.
3. **RATIFICAR**, la atención de los Polideportivos a partir del día lunes 12 de abril de 2021 en el siguiente horario: Lunes, miércoles, viernes y domingo, exceptuando este domingo 11 de abril por las elecciones, desde las 16h00 hasta las 21h00, hasta el 26 de abril de 2021, con un aforo del 50%.
4. **RATIFICAR**, lo dispuesto en el literal d. mediante Resolución del COE Nacional del día miércoles 07 de abril de 2021, referente a mantener la modalidad de teletrabajo en la instituciones del CAC(Centro de Atención Ciudadana), que se crea necesario,

exceptuando los sectores esenciales por el alto número de casos confirmados positivos por COVID-19.

5. **RATIFICAR**, la prohibición de eventos de concentración masiva de todo tipo en el Cantón Salinas.
6. **APROBAR**, el 50% de aforo para Centros Comerciales, restaurantes y gimnasios dentro de la jurisdicción del Cantón Salinas.
7. **PUBLICAR**, la presente resolución través de la Gaceta Municipal y el dominio www.salinas.gob.ec
8. **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en calidad de Presidente de la República del Ecuador, al COE Provincial, COE Nacional y a todas las entidades de control de la provincia de Santa Elena.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, seguirán trabajando en el compromiso de mantener el control del uso y ocupación de los espacios públicos así como en el otorgamiento de licencias o permisos para actividad comercial y actos públicos dentro del ámbito de nuestras competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.

OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA

ALCALDE, PRESIDENTE DEL COE CANTONAL DE SALINAS